



**República Oriental del Uruguay
Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Conjuntos Habitacionales excepto M.E.V.I.R.

R/D N° 690/00 del 15/06/00

Junio 2000

Capítulo I

Introducción

El presente Reglamento se aplicará a los núcleos habitacionales para cuyo abastecimiento y/o saneamiento sea necesaria eventualmente la construcción de una red dentro del predio, además de ser necesaria o no la ejecución de ampliación de red por la vía pública.

No se aplicará al sistema de distribución y/o evacuación interna de los edificios (unidades habitacionales) que integran el núcleo.

Este reglamento regirá para Conjuntos Habitacionales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Para los Conjuntos Habitacionales existentes rigen los reglamentos bajo los cuales se efectuó su construcción y habilitación.

Artículo 1º - Los solicitantes de ampliaciones de redes de agua y/o alcantarillado para Conjuntos Habitacionales de interés público (BHU, MVOTMA, Intendencia, etc.), o privado (Sociedades Civiles, Cooperativas, etc.), serán los representantes debidamente autorizados de las personas físicas o jurídicas mencionadas.

Artículo 2º - Para cualquier Conjunto Habitacional se deberá gestionar el abastecimiento de agua a todas las viviendas individuales o colectivas, exigiéndose, en este caso, que el proyecto permita la instalación de un medidor en cada una. En los Servicios de la Administración donde exista red de alcantarillado se deberá gestionar el saneamiento individual en todas las unidades.

Artículo 3º - Se tramitará por separado el abastecimiento de agua y el saneamiento, generando expedientes independientes, pudiendo ser clasificados en diferente categoría (A o B según Art. 9º).

Capítulo II

Oficina receptora de la iniciación del trámite

Artículo 4º - Para las obras a realizar en las localidades de las Regiones del Interior de la República, la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente o en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede.

Artículo 5º - Para las ampliaciones correspondientes a la Región Metropolitana la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente, en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede, o en la División de Atención a Clientes si se trata de alguna Zona del departamento de Montevideo.

Capítulo III

Información previa que se proporcionará al interesado

Artículo 6º - La Oficina ante la que se inicie la gestión, proporcionará al interesado información relativa al trámite y costo aproximado de las obras de redes. Las obras especiales o complementarias y sus costos se definirán una vez aprobado el proyecto definitivo.

Artículo 7º - La información relativa al costo de las obras es aproximada y no obliga por ningún concepto al Organismo.

A esos efectos, las Áreas de la Administración responsables de elaborar los presupuestos de ampliaciones de redes llevarán estadísticas actualizadas de los costos de las obras de referencia, las que serán comunicadas a las Oficinas receptoras de las solicitudes. La información a brindar es gratuita.

Capítulo IV

Trámite y documentación que debe presentar el interesado

Artículo 8º - El interesado solicitará la factibilidad de abastecimiento y/o saneamiento para el Conjunto Habitacional para lo cual presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel simple, indicando ubicación del C.H., N° de Padrón, cantidad de unidades habitacionales, cantidad de dormitorios que posee cada unidad, nombre y domicilio legal del solicitante.
- b) Croquis de ubicación del predio dentro de la localidad a escala 1:5000 y planos de planta donde se indique la ubicación de las unidades, acotado, a escala 1:500, indicándose claramente el Norte y los nombres de las calles circundantes. Deberán indicarse las calles, caminos y sendas peatonales internas al predio, las que deben tener un ancho mínimo de 3m a efectos de permitir el acceso para futuras reparaciones.
- c) Croquis acotado indicando en corte, los diferentes tipos de viviendas componentes del núcleo, cantidad de plantas, tomando como cota de referencia la que se acuerde con O.S.E..
- d) En aquellos casos que la Administración lo crea necesario podrá exigirse documentación complementaria.

Artículo 9º - Una vez en poder de esta documentación las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales para la Región Metropolitana, determinarán sobre las posibilidades de abastecimiento y/o de saneamiento, clasificando al C.H. en dos grupos como sigue:

Tipo A: C.H. cuyo abastecimiento y/o saneamiento sea posible mediante la ampliación de menos de 400m de redes publicas existentes, sin necesidad de ninguna obra complementaria (tanques elevados, subterráneos, pozo de bombeo, etc.).

Tipo B: C.H. cuyo abastecimiento y/o saneamiento NO sea posible de realizar mediante la simple ampliación de las redes públicas existentes, o las mismas tengan una extensión mayor a los 400m casos en que hay que realizar depósitos, refuerzos de tuberías, instalación de equipos electromecánicos u otras obras complementarias. En los casos de abastecimiento de agua que impliquen obras especiales (que no sean solamente ampliaciones de red) se preverá la instalación de un medidor general en el punto de empalme.

Artículo 10º - El solicitante será notificado de la clasificación anterior en la misma Oficina en la cual inició el trámite y en caso de tratarse de un C.H. Tipo B se proporcionará la información

técnica necesaria para la confección del proyecto. Cabe aclarar que pueden clasificarse en forma diferente el trámite de abastecimiento de agua que el de saneamiento.

Capítulo V

Trámite, proyecto y cobros a efectuar en C.H. tipo A

Artículo 11° - Una vez cumplidas las etapas que se indican hasta el Art. 10°, el interesado abonará 5 U.R. por concepto de Gastos Administrativos y el 7% del costo estimado de la ampliación en U.R., el que será acreditado en el monto a cobrar por supervisión y vigilancia una vez que se disponga del proyecto y presupuesto definitivo.

Artículo 12° - Las 5 U.R. abonadas por concepto de Gastos Administrativos, no serán devueltas a los interesados si éstos desistieran de la ejecución de las obras. Tampoco se devolverá el 7% del costo estimado salvo en el caso en que el costo del presupuesto definitivo superara en un 20% el valor estimado del mismo

Artículo 13° - Los proyectos serán realizados por la Administración y se aplicarán las normas técnicas que se adjuntan en Capítulos XIV y XV de este Reglamento.

Artículo 14° - Las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existente en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de abastecimiento de agua, presión en el punto de conexión con la red existente.
- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes donde se proyecte desaguar las nuevas tuberías, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

Artículo 15° - Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, confeccionarán el proyecto y presupuesto correspondiente, asignando al o a los planos del proyecto, número de archivo general del Departamento Técnico, remitiéndole el original del mismo una vez finalizado.

Artículo 16° - La Gerencia remitirá el proyecto y el presupuesto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar por supervisión y vigilancia y se le entregará una copia del proyecto.

Artículo 17° - Cumplido lo establecido en el Art. 16° se remitirá al Área Técnica correspondiente para la supervisión de la obra, la que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Capítulo VI

Trámite, proyecto y cobros a efectuar en C.H. tipo B

Artículo 18° - Una vez cumplidas las etapas que se indican hasta el Art. 10°, el interesado presentará el proyecto detallado de las obras, ajustándose a la normativa técnica indicada en el Capítulos

XIV y XV abonando en ese momento 5 U.R. por concepto de Gastos Administrativos. El cobro por supervisión y vigilancia se hará efectivo al notificar al interesado de la aprobación del proyecto y confección del presupuesto, previo al inicio de la obra, momento en que adjuntará asimismo el monto en timbres profesionales por el 1% del valor de la obra según Ley N° 12.997.

Artículo 19° - Los proyectos deberán ser presentados por el interesado y confeccionados por un Ingeniero Civil. En los planos que lleven firma profesional se deberá colocar el correspondiente timbre. Se adjuntará la memoria de cálculo. La Administración podrá solicitar además el balizamiento de puntos fijos de referencia utilizados en la nivelación. Se podrá solicitar información complementaria si se estima necesario.

Artículo 20° - Los gráficos integrantes del proyecto se presentarán en un original y tres copias. La memoria técnica en un original y una copia.

Los planos de proyecto cumplirán además: .

- a) En los proyectos de agua se incluirá un plano de ubicación a escala 1/5000 y los detalles de piezas especiales a escala 1/2000. En el caso de saneamiento el plano de ubicación será igual y el proyecto a escala 1/2000. Podrán en ambos casos presentarse detalles a escalas mayores.
- b) Se indicarán los niveles referidos al cero oficial en los puntos de conexión a la red, en casos de saneamiento cotas de tapa y zampeado, cruces de calles, puntos de cambio de pendiente, etc..
- c) Se indicarán tipos de pavimentos de calles y veredas, tipos de subsuelos existentes, etc..
- d) Se dibujará el rótulo según normas de O.S.E., dejando un casillero para la firma del técnico de la Unidad que aprueba el proyecto y otro para la colocación del número de plano, según modelo adjunto.

Artículo 21° - Las 5 U.R. abonadas no se devolverán a los interesados si éstos desistieran de la ejecución de la obra.

Artículo 22° - Las Áreas Técnicas Departamentales en las Regiones del Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existente en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de agua potable, presión en el punto de conexión con la red existente.
- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

Artículo 23° - Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, aprobarán el proyecto presentado y confeccionarán el presupuesto correspondiente, asignando un número de archivo general del Dpto. Técnico al plano, remitiéndole el original del mismo una vez aprobado.

Artículo 24° - La Gerencia remitirá el proyecto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar por

supervisión y vigilancia y adjuntar timbres por el 1% del valor de la obra (según Art. 18°), posteriormente a lo cual se le entregará una copia del proyecto aprobado.

Artículo 25° - Cumplido lo establecido en el Art. 24° se remitirá al Área Técnica correspondiente para la supervisión de la obra, la que se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Capítulo VII

Presupuesto de las obras

Artículo 26° - El presupuesto expresado en U.R. mantendrá su vigencia por el término de un año, a partir de su notificación al interesado. Transcurrido el mismo si el solicitante no hubiere manifestado su aceptación y efectuado los pagos que correspondan, se le tendrá por desistido.

Artículo 27° - El interesado a quien se considere como desistente del trámite de acuerdo al artículo anterior, podrá obtener la reactualización del presupuesto, si antes de transcurridos 24 meses de la notificación, lo solicita por escrito y abona nuevamente 5 U.R.. Vencido este plazo (24 meses) será necesario realizar una nueva gestión, si se renueva el interés en la ejecución de la obra.

Artículo 28° - Usuarios potenciales. O.S.E. efectuará un descuento sobre el presupuesto de las ampliaciones de agua y de desagüe, proporcional al número de usuarios potenciales existentes sobre la red proyectada. Se entiende, al solo juicio de la Administración, como usuarios potenciales a aquellos predios edificados con frente sólo a la ampliación y que no hubieran contribuido a su financiación, incluidos los conectados a ramales provisorios, si correspondiera. Este descuento se calculará exclusivamente en función de los usuarios potenciales cuyas viviendas sean frentistas a calles ya existentes antes de la realización de la obra para el Complejo Habitacional. El descuento D, expresado en porcentaje será de un 6% por cada usuario potencial cada 100 metros de ampliación. En general, para una longitud L de ampliación con N usuarios potenciales el descuento estará dado por la fórmula $D = 6 \times N \times 100 / L$ y tendrá como tope máximo el monto a cobrar por supervisión y vigilancia.

Capítulo VIII

Ejecución de las obras

Artículo 29° - El interesado tomará a su cargo y cuenta la ejecución total de la obra, suministrando todos los materiales y la mano de obra. Ello comprende entre otros la obtención de los permisos necesarios ante las Intendencias o autoridades respectivas, la responsabilidad frente a los daños a terceros, la custodia de las obras, la colocación y mantenimiento de barreras, letreros, luces, etc., necesarios para impedir accidentes, como asimismo el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al personal.

Se hará cargo de la inscripción de la obra en el B.P.S., así como del pago en tiempo y forma de los aportes que se originen por concepto de leyes sociales. En caso de que los aportes no se realicen, se suspenderá la ejecución de la obra, y si esta hubiera finalizado, no se realizará la conexión a la red del Organismo, hasta tanto no se efectúen la totalidad de los aportes y el cierre de obra correspondiente.

O.S.E. ejecutará los trabajos de supervisión de la obra, empalme con la red existente, prueba hidráulica, desinfección de la tubería, así como el traslado de conexiones a la nueva tubería si ello correspondiera.

Artículo 30° - Para la ejecución de las conexiones el interesado podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a) solicitar a O.S.E. la ejecución de las conexiones. abonando el monto de las mismas,
- b) ejecutar la conexión por parte del interesado, siguiendo las normas de O S E. y bajo su supervisión, suministrando la Administración el medidor en el caso del agua. El interesado abonará el costo del mismo.

Artículo 31° - Con respecto a las instalaciones especiales que no constituyen ampliaciones de redes existentes, se establecen las siguientes normas diferenciándose en este caso según se traten de abastecimiento de agua o de saneamiento:

- a) Abastecimiento de agua. Los C.H. a los que deba instalarse medidor general, mantendrán el régimen de instalación interna. O.S.E. será responsable de la instalación y de garantizar la buena calidad del abastecimiento hasta el medidor general. A partir de este punto las instalaciones serán de responsabilidad exclusiva de los respectivos clientes. Los tanques de reserva ya sean subterráneos o elevados serán responsabilidad, tanto en su mantenimiento como en su operación, exclusiva del cliente. Lo mismo se aplicará para los equipos de bombeo en caso que estos existan. En caso de desperfectos que no sean reparados por sus responsables, la Administración a su solo juicio quedará facultada para efectuar los arreglos necesarios, ya sea en forma directa o mediante contratación a terceros, cobrando los costos por partes iguales entre las conexiones individuales del Complejo. El cobro será de oficio y sin previo aviso, en todos los casos incluido en la factura del próximo consumo a cobrar luego de efectuada la reparación.
- b) Saneamiento. Las instalaciones especiales, como por ejemplo los pozos de bombeo y sus tuberías de impulsión, que además de servir al C.H., puedan ser utilizados por la Administración para servir a otros usuarios potenciales existentes o futuros, pasarán a ser propiedad de O.S.E., asumiendo la Administración la responsabilidad sobre su mantenimiento y operación. Las instalaciones especiales que sirvan solamente al C.H., serán responsabilidad exclusiva del cliente. En caso de desperfectos que no sean reparados por sus responsables, la Administración a su sólo juicio quedará facultada para efectuar los arreglos necesarios, ya sea en forma directa o mediante contratación a terceros, cobrando los costos por partes iguales entre las conexiones individuales del Complejo. El cobro será de oficio y sin previo aviso, en todos los casos incluido en la factura del próximo consumo a cobrar luego de efectuada la reparación.

Capítulo IX

Forma de pago

Artículo 32° - El pago de los importes de cargo del interesado, se efectuará al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas. Dentro del plazo de 30 días calendario, posteriores a la fecha de notificación del presupuesto respectivo, se deberá efectuar el pago del precio total o de la primer cuota acordada y firmar los documentos de adeudo del saldo financiado.

El pago dentro de estos 30 días, será convertido en U.R. según el valor de la misma vigente en la fecha de notificación del presupuesto.

Capítulo X

Normas administrativas para la realización de las obras

Artículo 33° - Antes de comenzar las obras el interesado deberá solicitar en la Oficina Técnica correspondiente el permiso para su inicio, indicando fecha de comienzo y plazo de realización, indicando el nombre del Técnico que será responsable de las mismas.

Artículo 34° - Será condición indispensable para que se conceda el permiso para la iniciación de las obras que el interesado presente:

- a) Los recibos donde conste que ha efectuado o convenido el pago por dirección y vigilancia.
- b) La autorización de la Intendencia Municipal correspondiente para el corte de pavimento. La reposición siempre la ejecutará el interesado.
- c) La inscripción de las obras en A.T.Y.R.

Artículo 35° - El interesado no podrá utilizar en la realización de las obras personal de O.S.E..

Artículo 36° - Si durante la ejecución de las obras, el interesado produjera daños, desperfectos, etc., en instalaciones de servicios públicos o privados, incluidas las de O.S.E, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

Capítulo XI

Recepción de las obras

Artículo 37° - Una vez construidas, las obras que constituyan ampliaciones de redes oficiales de agua o saneamiento, pasarán a ser propiedad de O.S.E., libre de todo gravamen o compromiso y sin derecho a reclamo y pago de indemnización por cualquier concepto. En cuanto a las instalaciones especiales, rige lo expresado en el Art. 31°.

Artículo 38° - Las obras se recibirán provisoriamente por el plazo de un año. La recepción provisoria la efectuará el Ing. Jefe del Área Técnica correspondiente y el Técnico responsable de la obra designado por el interesado. Durante este plazo de un año el interesado se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras y de los gastos que esto pueda originar a la Administración.

Artículo 39° - Cumplido el plazo de un año indicado en el artículo anterior y siempre que las obras se encuentren en perfecto estado de conservación, que no haya reclamaciones pendientes, y que el interesado haya abonado toda deuda que tuviese con el Organismo, las obras se darán por recibidas definitivamente.

Capítulo XII

Facturación de consumos

Artículo 40° - Para los C.H. tipo A y los B que no cuenten con medidor general, O.S.E. facturará directamente los consumos que registren los medidores individuales, según los criterios que se aplican a la facturación común de viviendas unifamiliares establecidos en el Decreto Tarifario haciéndose cargo O.S.E. del mantenimiento de la red.

Artículo 41° - Cuando por razones técnicas deba instalarse medidor general, la facturación del consumo mensual será calculada mediante el prorrateo de lo registrado por éste entre los medidores individuales, proporcionalmente a sus registros. Se emitirá una factura mensual individual por cada conexión. Sin perjuicio del corte del servicio por falta de pago, se realizarán los trámites de rutina por vía judicial correspondiente al cobro de los adeudos.

Artículo 42° - Rige en todos sus términos para la facturación de saneamiento, el Decreto Tarifario Vigente.

Capítulo XIII

Disposiciones de carácter general

Artículo 43° - Los solicitantes de nuevas conexiones sobre una ampliación de un C.H., a cuya financiación no hubieran contribuido, podrán obtenerlas previo pago de una Ampliación Económica o Definitiva según corresponda de acuerdo al Art. 14° del Reglamento para la construcción de Ampliaciones Económicas de las Redes de Distribución (R/D N° 194/94), o Art. 30° del Reglamento para el Trámite y ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Alcantarillado, excluidas las destinadas al Servicio de Nuevos Fraccionamientos (R/D N° 243/86) respectivamente.

Artículo 44° - En caso de tuberías que constituyan un sistema que posea un medidor general, no se autorizarán conexiones para usuarios externos al C.H.

Artículo 45° - Cuando se construya una ampliación de red de distribución por una calle donde haya una o más tuberías provisorias, las conexiones enfrentadas a la ampliación realizada serán transferidas, dejándose fuera de servicio esos tramos de tuberías provisorias. Cuando la longitud de la tubería provisoria existente exceda a la de la ampliación en cuestión, los tramos excedentes se mantendrán en servicio conectándolos al extremo de la misma.

Artículo 46° - Toda vez que una conexión sobre tubería provisoria sea transferida a la tubería definitiva de una ampliación de red de distribución, los usuarios de los predios respectivos tendrán un plazo de 6 meses para abonar el importe que se calculará según lo dispuesto en el Art. 43° del presente Reglamento, para lo cual previamente deberán ser debidamente notificados de tal obligación.

Artículo 47° - Cuando una ampliación de red de distribución se construya a continuación de un tramo de tubería definitiva, construida de acuerdo al Reglamento de Ampliaciones de Redes Económicas, los titulares de los padrones que hayan contribuido a esta ampliación, que estén conectados al tramo provisorio de la misma, serán eximidos de la obligación impuesta en el artículo anterior.

Artículo 48° - En los casos de redes de distribución de agua potable, si por excepción a juicio de O.S.E. no correspondiera efectuar cierres de mallas, la ampliación de tubería deberá cubrir totalmente el frente del último de los predios o unidades habitacionales a servirse por la ampliación. Cuando el C.H. tenga frente a dos o más calles públicas, la Administración a su sólo juicio por razones técnicas puede solicitar cubrir dos o más de dichos frentes.

Artículo 49° - La solicitud de excepciones al presente Reglamento será estudiada en cada caso por la Administración.

Capítulo XIV

Normas de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable

Artículo 50° - Presentación de Planos de Proyecto y Memorias:

- Deberá indicarse claramente nombre de todas las calles circundantes y Norte geográfico.
- Acerca de la red, se indicará: diámetro de tuberías, piezas especiales y aparatos, longitudes de los tramos, respetando la siguiente simbología:

	HIDRANTE EXISTENTE		HIDRANTE		REDUCCIÓN
	LLAVE EXISTENTE		LLAVE		TAPÓN
	TUB. EXISTENTE		TUB. A CONSTRUIR		DESCARGA
	CRUCETA EXISTENTE		CRUCETA		JUNTA
	TEE EXISTENTE		TEE		

- Todo plano contará con las «NOTAS» pertinentes, incluyendo al menos material utilizado del que se indicará la Norma correspondiente, longitud total de la red proyectada, así como todo otro dato relevante,
- Acerca de los Depósitos de reserva inferior y elevado se presentará:
Ubicación del predio, planta y cortes de ambos depósitos, tubería de alimentación y bajada, especificaciones de la bomba, estructura, instalación eléctrica y detalle.
- En el ángulo inferior derecho se ubicará el rótulo, según modelo adjunto.

 OSE GERENCIA REGION	ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO		
	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	
TITULO			
JEFE DE APOYO TECNICO	INGENIERO REGIONAL	FECHA MM/AA	ARCHIVO N°
		ESCALA 1 : ESCALA	

f) Se adjuntará la Memoria Técnica correspondiente.

Normas de Proyecto

Artículo 51° - Toda vivienda individual o colectiva del C.H. por cuyo frente pase la red pública de distribución periférica al predio, podrá optar entre conectarse directamente a la red de distribución pública, o hacerlo en la red interna por dentro del predio. La Administración se reserva el derecho de autorizar la opción que estima más conveniente.

Artículo 52° - En caso que el predio que ocupe el Conjunto Habitacional tenga dos frentes o más a calle pública deberá cubrirse completamente al menos dos de ellos con tubería pública.

Artículo 53° - En caso que deban instalarse tuberías internas al predio, las mismas se ubicarán en pasajes, sendas peatonales o espacios libres cuyo ancho mínimo no será inferior a 3 m.

Artículo 54° - El diámetro de tubería mínimo admisible será de 63mm y su material deberá ser del tipo aprobado por O.S.E., el que se especificará en el proyecto.

Artículo 55° - Las velocidades máximas en las tuberías no deberán ser mayores que las indicadas en el siguiente cuadro:

DIÁMETRO EN mm	VELOCIDAD MÁXIMA (m/s)
63	0,75
75	0,85
100	0,95
150	1,20
200	1,40
250	1,50

Artículo 56° - Se colocarán grifos de descarga de 38mm o hidrantes que no distarán más de 200m entre sí.

Artículo 57° - Se colocarán llaves de paso de modo de poder aislar circuitos de longitud total no mayor a 600m en ciudades de más de 20.000 habitantes y 800m en servicios de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 58° - Se evitará en lo posible ramales ciegos, prefiriéndose mallas cerradas.

No obstante, en casos de extrema necesidad, podrá aceptarse ramales ciegos, siempre que en sus extremos se instalen hidrantes o grifos de descarga.

Artículo 59° - Las tuberías deberán instalarse de modo que toda vivienda individual o colectiva tenga tubería de alimentación independiente y perfectamente identificable.

Artículo 60° - Se deberá realizar la construcción de un nicho de dimensiones reglamentarias a los efectos de instalar un medidor individual para cada vivienda o bloque de viviendas con las características y en la forma que la Administración determine para cada caso.

Cálculo hidráulico

Artículo 61° - Cuando simplemente se realice una prolongación de la red pública se tendrá en cuenta:

- a) Dotación media anual mínima en ciudades de
 - a1) más de 20.000 habitantes = 200 litros por persona y por día.
 - a2) menos de 20.000 habitantes = 150 litros por persona y por día
- b) Factores de consumo
 - b1) para obtener el gasto máximo diario a partir del gasto medio diario = factor 1,5.
 - b2) para obtener el gasto máximo instantáneo a partir del gasto máximo diario = factor 1,5.
- c) Presión mínima a prever en la red 15 metros de columna de agua.
- d) A efectos de la realización de los cálculos, la presión en el punto de empalme proporcionada por O.S.E. en el trámite previo, deberá ser disminuida como mínimo en un 10% o en el valor que resulte del cálculo hidráulico, de acuerdo con el número de viviendas a servir.

Artículo 62° - Cuando se realicen redes internas al predio y no se requiere la ejecución de instalaciones especiales, se tendrá en cuenta para el cálculo de las tuberías la probabilidad del uso simultáneo de aparatos. Para la determinación de los caudales máximos instantáneos se aplicarán las siguientes fórmulas:

- a) a1) para ciudades de más de 20.000 habitantes se considerará el valor mayor que resulte entre
 - (1) $Q(l/s) = 0,42\sqrt{n}$
 - (2) $Q(l/s) = 0,02n$donde “n” es el número de viviendas servidas por cada tramo.
- a2) para ciudades de menos de 20.000 habitantes se considera el valor mayor que resulte entre
 - (1) $Q(l/s) = 0,42\sqrt{n}$
 - (2) $Q(l/s) = 0,016n$
- b) En estos casos el ingeniero proyectista, teniendo en cuenta la reducción en la presión en el punto de empalme a considerar (idem Art. 61° inciso d), las pérdidas de carga originadas por todo concepto (incluidas las generadas en medidores individuales) deberá demostrar mediante las planillas de cálculo hidráulico que corresponda, que la presión en el punto más comprometido de la red es adecuada para asegurar un correcto funcionamiento del aparato de la vivienda frentista a ese punto, que se encuentre en situación más desfavorable.

Artículo 63° - Cuando se requiera la instalación de depósitos de reserva para brindar un servicio de suministro adecuado deberá considerarse:

- a) Capacidad del depósito de reserva elevado:
$$\text{Capacidad (lts.)} = \sum (D_i + 1) \times 150 \times N_i$$

D_i = número de dormitorios de cada unidad habitacional.
 N_i = número de unidades habitacionales con D_i dormitorios
- b) Capacidad del depósito inferior.
Capacidad (lts.) no menor de 1/4 de la capacidad del depósito elevado.
- c) En todos los casos, los depósitos de reserva deberán cumplir con las reglamentaciones municipales vigentes y con los que pueda establecer la Administración.
- d) La alimentación del depósito elevado se realizará desde el depósito inferior mediante doble equipo de bombeo. Cuando la presión disponible sea suficiente para el llenado directo del depósito elevado, la Administración podrá autorizar, la no-instalación de equipos de bombeo. Esa autorización no supone la supresión del depósito inferior, debiendo dejarse prevista la conexión para la instalación del doble equipo de bombeo para cuando el mismo resulte necesario.
- e) En todos los casos se deberán prever las instalaciones necesarias para evitar el retroceso de agua desde la red interna al predio a la red de distribución oficial.
- f) Para el cálculo de la tubería de aducción al depósito de reserva se considerarán los siguientes gastos:
 - f1) para ciudades de más de 20.000 habitantes $Q(l/s) = 0,017n$
 - f2) para ciudades de menos de 20.000 habitantes $Q(l/s) = 0,013 n$Donde «n» es el número de viviendas a servirse desde el tanque.
Se considerará un aporte de la red al tanque durante 20 horas diarias.
- g) Las tuberías de distribución servidas desde el depósito elevado, se calcularán con los caudales máximos instantáneos definidos en el Art. 62°, literales a1 y a2.
- h) El ingeniero proyectista deberá justificar mediante la memoria de cálculo correspondiente, que el sistema de abastecimiento y distribución proyectado asegure que la presión frente a la vivienda en situación más desfavorable, es adecuada para el funcionamiento correcto del aparato más comprometido dentro de dicha vivienda.

Artículo 64° - En los casos definidos en el Art. 63°, además de los medidores individuales, se colocará en la entrada de los mismos un medidor general. La totalidad de las instalaciones regidas por los Arts. 62° y 63° constituirán sistemas privados de abastecimiento y distribución de agua potable.

Artículo 65° - En aquellos sistemas que estén en las condiciones del Art. 62° (solamente redes), O.S.E. será responsable de su mantenimiento y reparación.

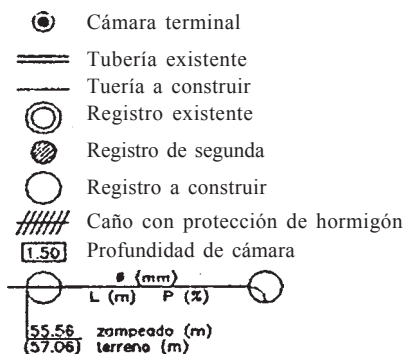
Para los sistemas descritos en el Art. 63°, la operación y mantenimiento de todo el sistema (depósitos elevado e inferior, equipo de bombeo y redes) será por cuenta del interesado.

Capítulo XV

Normas de Saneamiento

Artículo 66° - Presentación de Planos de Proyecto y Memorias:

- Deberá indicarse claramente nombre de todas las calles circundantes y Norte geográfico.
- Acerca de la red, se indicará: diámetro de tuberías, pendiente, cotas de terreno y zampeado, distancia entre cámaras y profundidades de las mismas, respetando la siguiente simbología:



- Todo plano contará con las «NOTAS» pertinentes, incluyendo al menos material utilizado del que se indicará la Norma correspondiente, longitud total de la red proyectada, así como todo dato relevante.
- Acerca de los sistemas de bombeo, se presentará: perfil de la tubería de impulsión, ubicación del predio, planta y cortes del sistema de bombeo, estructura, instalación eléctrica, y detalles.
- En el ángulo inferior derecho se ubicará el rótulo, según modelo adjunto.

 OSE GERENCIA REGION	ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO		
	LOCALIDAD		DEPARTAMENTO
TITULO			
JEFE DE APOYO TECNICO	INGENIERO REGIONAL	FECHA	ARCHIVO
		MM/AA	
		ESCALA	N°
		1 : ESCALA	

- Se adjuntará la Memoria Técnica correspondiente.

Normas de Proyecto

Artículo 67° - Toda vivienda individual o colectiva frentista a calle pública estará obligada a conectarse directamente a la red de saneamiento por la misma.

Artículo 68° - Toda vivienda individual o colectiva que no tenga frente a calle pública, deberá conectarse a tubería a construir bajo senda o camino de uso público y libre acceso, cuyo ancho mínimo no será inferior a 3m.

De ser necesario, se establecerán las servidumbres administrativas que correspondan para uso y mantenimiento, según criterio de O.S.E.. El costo de la imposición de la servidumbre será considerado en el presupuesto.

Artículo 69° - La red deberá cubrir totalmente la cuadra correspondiente al frente del predio. En caso de que el predio tenga frente a más de una calle, deberá cubrirse en forma completa la cuadra correspondiente a uno de dichos frentes.

Artículo 70° - El diámetro de tubería mínimo admisible será de 200mm.

Artículo 71° - la pendiente mínima admisible será del 0.45%, a excepción de los tramos iniciales, en los que será 0.8%.

Artículo 72° - La pendiente máxima admisible será la correspondiente a una velocidad de 5m/s.

Artículo 73° - La tapada mínima será 90cm si hay tránsito vehicular y 60cm si no lo hay.

Artículo 74° - Los colectores irán por eje de calle, senda o camino de uso público.

Artículo 75° - Toda tubería de desagüe comenzará en una cámara terminal.

Artículo 76° - Deberá colocarse un registro en todo cruce de colectores, salto, cambio de dirección, de pendiente, de diámetro y/o de material, así como en los puntos de conexión de un número importante de viviendas, cuya contribución pueda generar problemas en la red.

Artículo 77° - La distancia máxima entre registros será 100m.

Artículo 78° - En los casos debidamente justificados podrán utilizarse cámaras especiales en lugar de registros.

Sistemas de bombeo

Artículo 79° - En el caso en que el C.H. requiera un sistema de bombeo para la evacuación de sus líquidos residuales, el mismo podrá ser según lo determine la Administración:

Caso 1 - Sistema Privado: Cuando el diseño del sistema de bombeo es tal que permita evacuar exclusivamente los caudales provenientes del C.H.

En esta oportunidad el proyecto, construcción, operación y mantenimiento de todo el sistema (red, bombeo e impulsión) será por cuenta del interesado.

Caso 2 - Sistema Público: Cuando el diseño del sistema de bombeo es tal que permita evacuar además de los caudales provenientes del C.H. los provenientes de una zona próxima a determinar por esta Administración.

En esta oportunidad la operación y mantenimiento de todo el sistema será por cuenta de este Organismo. El proyecto de la red correspondiente al C.H. y del sistema de

bombeo será por cuenta del interesado, quedando a cargo de la Administración el proyecto de red para el resto de la cuenca determinada.

Artículo 80° - Para ambos casos se aplicarán las normas de proyecto de redes de saneamiento detalladas en los artículos precedentes.

Artículo 81° - La Dotación Media será de 150 L/hab.d. Se evaluará en cada caso particular la infiltración y la intrusión de pluviales.

Artículo 82° - Para el proyecto de los Sistemas Privados de Bombeo (Caso 1) se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se instalará una fosa séptica previa al sistema de bombeo, con capacidad total dimensionada para 300 L/vivienda. La periodicidad del retiro de barros será determinada por el Ingeniero Proyectista.
- b) Se instalará al menos doble equipo de bombeo, debiendo cumplir cada uno de ellos con la prestación correspondiente a todo el rango de funcionamiento.
- c) El volumen del sistema deberá asegurar 120 minutos de almacenamiento de líquido para casos de emergencia.
- d) Se instalará grupo electrógeno.
- e) Se preverá un aliviadero ubicado entre la fosa séptica y el pozo de bombeo. En caso de ser necesario, se colocará una válvula que impida el ingreso de líquido hacia el sistema de bombeo.
- f) La instalación de la tubería de impulsión se realizará de acuerdo con la Memoria Descriptiva General para Instalación de Tuberías de Conducción de Líquidos a Presión.
- g) Los aros de goma serán especiales para líquidos residuales, tipo cloropreno o similar, y cumpliendo las normas correspondientes de acuerdo al material utilizado.
- h) Siempre que sea posible, la tubería de impulsión será continuamente ascendente en el sentido del flujo, en caso contrario se preverá una cámara de desagote en cada punto bajo. Asimismo, se preverá una válvula de aire en cada punto alto.
- i) La conexión de la tubería de impulsión a la red existente se hará interponiendo un registro previo a la red que asegure el vertimiento a la misma por gravedad.
- j) Deberá evaluarse la necesidad de protección de la tubería ante el fenómeno de Golpe de Ariete.

Artículo 83° - Para el proyecto de los Sistemas Públicos de Bombeo (Caso 2) se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se instalará un sistema de rejas previo al pozo de bombeo.
- b) El pozo podrá aislarse de ser necesario.
- c) Se instalará al menos doble equipo de bombeo, debiendo cumplir cada uno de ellos con la prestación correspondiente a todo el rango de funcionamiento.
- d) Los equipos de bombeo serán para líquido residual crudo, de tipo triturador.
- e) El volumen del sistema deberá asegurar 120 minutos de almacenamiento de líquido para situaciones de emergencia, o lo que se entienda necesario en cada caso particular.
- f) Deberá preverse ventilación para el pozo de bombeo, así como para cualquier instalación complementaria que lo necesite.
- g) Se instalará grupo electrógeno.

- h) En caso que la Administración lo considere necesario, deberá preverse un sistema de medición del caudal afluente.
- i) El aliviadero deberá contar con un sistema de rejas previo al mismo, y será ubicado aguas arriba del pozo de bombeo. Contará con llave de paso y, en caso de ser necesario, se colocará una válvula que impida el ingreso de líquido hacia el sistema de bombeo.
- j) La instalación de la tubería de impulsión se realizará de acuerdo con la Memoria Descriptiva General para Instalación de Tuberías de Conducción de Líquidos a Presión.
- k) Los aros de goma serán especiales para líquidos residuales, tipo cloropreno o similar, y cumpliendo las normas correspondientes de acuerdo al material utilizado.
- l) Siempre que sea posible, la tubería de impulsión será continuamente ascendente en el sentido del flujo, en caso contrario se preverá una cámara de desagote en cada punto bajo. Asimismo, se preverá una válvula de aire en cada punto alto.
- m) Deberá evaluarse la necesidad de protección de la tubería ante el fenómeno de Golpe de Ariete.
- n) La conexión de la tubería de impulsión a la red existente se hará interponiendo un registro previo a la red que asegure el vertimiento a la misma por gravedad.
- o) Se deberá prever la evacuación de pluviales del predio en forma independiente.
- p) Se proveerá al predio de agua potable para uso del personal y limpieza de las instalaciones.
- q) En cada caso la Administración determinará la necesidad de cualquier otra infraestructura complementaria en el predio.

Artículo 84° - La vigencia del presente Reglamento será a partir de su correspondiente aprobación y publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto toda reglamentación anterior.

E.115/00

Montevideo, 15 de junio de 2000.

R/D N° 690/00

VISTO: que por R/D N° 72/99 de fecha 27/I/99 se dispuso que pasaran a la órbita de las Gerencias de Región del Interior las tareas que anteriormente desarrollaba el Departamento Técnico, relacionadas con: Ampliaciones de Redes de Agua y Alcantarillado (para Núcleos Habitacionales, Nuevos Fraccionamientos, solicitadas por Terceros, M.E.V.I.R., etc.) y también tareas de relevamiento, anteproyectos, análisis de costos, etc. para la evaluación y estudio de factibilidad de Nuevos Servicios.

RESULTANDO: que se estableció además en la referida Resolución que el Grupo de Regionalización sería el encargado de elaborar los nuevos Reglamentos acordes al nuevo Modelo de Gestión.

CONSIDERANDO I: que a tales efectos se constituyó una Comisión integrada por funcionarios de las diferentes áreas involucradas donde participaron: los Ings. Álvaro Roland, Alberto Zunino y Danilo Padrós; las Ings. Rossana Pagano y Gabriela de Freitas; la Cra. Nora Trimarco, los Sres. Alberto Ciriani y Antonio Delgado; la Sra. Ana María Picos y como Consultor por el Proyecto de Regionalización, Arq. Hugo Lorenzo, quienes elaboraron entre otros el Nuevo Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinados a Conjuntos Habitacionales, con excepción de M.E.V.I.R.

CONSIDERANDO II: que los Proyectos de los nuevos Reglamentos elaborados por esta Comisión fueron puestos en conocimiento de los Señores Gerentes de Región, para que se formularan las observaciones o modificaciones que se entendieran pertinentes.

CONSIDERANDO III: que la Dirección de la Oficina Proyecto Desarrollo de OSE informó que las ampliaciones de redes de alcantarillado a construir con financiación parcial del Banco Mundial se ejecutarán para conectar clientes en predios edificados y que poseen servicio de agua potable, por lo que no se destinarán a ampliaciones para Núcleos Habitacionales a construirse de futuro y en consecuencia no se presentarán contradicciones entre tales emprendimientos y el presente Reglamento.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia General.

El Directorio De La Administración De Las Obras Sanitarias Del Estado;

RESUELVE:

1º) APROBAR el Proyecto de “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinados a Conjuntos Habitacionales, con excepción de M.E.V.I.R.”, que figura en las presentes actuaciones de fs. 40 a 58.

2º) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas efectúe la publicación en el Diario Oficial, como asimismo proceda a su difusión.

3º) COMUNÍQUESE a la Gerencia General y a las Gerencias de las Regiones Este, Litoral, Norte, Sur y Metropolitana. Cumplido, pase a la Oficina de Relaciones Públicas.

POR EL DIRECTORIO:

Ing. Esther M. Yañez
Presidenta

Dr. Enrique Risso Abadie
Secretario General